

*DETERMINACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS  
DE LOS HIJOS MENORES CONTRA SUS  
ASCENDIENTES*

*SIMON ABELLO CANTILLO  
WILFRAN ARAGON FIGUEROA  
JUAN CARLOS LOZANO M*

*CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO*

*SIMON BOLIVAR*

*FACULTAD DE DERECHO*

*BARRANQUILLA*

*1997*

**DETERMINACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS  
DE LOS HIJOS MENORES CONTRA SUS ASCENDIENTES**

*Comprende desarrollar un trabajo investigativo, sobre una temática de gran importancia y mucha vigencia en la actualidad como es el de los alimentos y las consecuencias sociales y penales que ocasiona su incumplimiento por ser un tema que ha generado profundos cambios dentro del derecho de Familia, a través de consecuentes reformas lo abordamos poniendo en práctica una metodología sencilla que parte de lo particular a lo general, razones que nos llevan a tocar aspectos históricos, analizando y desmenuzando los conceptos y definición de alimentos. Para luego seguir con un análisis de las normas que consagran la obligación de suministrar alimentos y personas que se les debe estos, y un análisis detallado de las etapas procesales que se dan en un juicio de alimento para concluir con un estudio jurídico de inasistencia alimentaria y sus consecuencias desde el punto de vista Social y Legal.*

---

*El concepto y definición de alimento muchos han sido las tesis que tratan de enmarcar dentro de un concepto básico todos los ingredientes fundamentales que hacen parte de la obligación derivadas del parentesco familiar.*

*En la antigüedad en el derecho Romano, en sus primeros tiempos. El pater Familia Tenía la facultad de disponer de sus descendientes y por tanto, la Facultad de abandonarlos. Por otra parte hacía suyas las adquisiciones de sus hijos.*

*Dentro de este criterio absolutista, el padre de Familia no tenía el deber de alimentar a sus hijos.*

*Este criterio fue perdiendo tal alcance y ya en el texto de Ulpiano, "El digesto", aparecen normas de protección para los hijos que se encuentran en la miseria, frente a padres opulentos. Se origina, entonces el Sistema de la obligación recíproca de los alimentos entre ascendientes y descendientes. Antonio Pío y Marco Aurelio. Regulan, más tarde, La materia y establecen como condición que surja la obligación alimenticia, el Estado de miseria de solicitante y la capacidad económica del Demandado.*

---

*Sobre este aspecto se ha ido evolucionando en la necesidad de encerrar un concepto integral los elementos constitutivos de lo que en realidad debe entenderse por alimentos.*

*El art. 411 Numeral 2 del Código Civil en la actualidad no define con exactitud y precisión el concepto de alimentos,. Se limita a clasificarlos : En congruos y necesarios de dicha división se extrae una noción de lo que es alimento, a nuestro juicio muy limitado.*

*Solo hasta el nacimiento a la vida jurídica del Decreto 27-37, 22-72 de 1989. Código del menor en su art. 133 C.M. Establece una definición que encierra un concepto integral más ajustado a nuestra realidad y que de paso deja sin efecto la clasificación entre alimentos congruos y necesario establecidos por el Código Civil. Se entiende por alimento todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y formación integral y educación o instrucción del menor. De igual manera que la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.*

*Con frecuencia este tema ha sido de mucho interés para la Sociedad ya que se pretende brindarle protección a los menores que han sido desamparados por*

---

*sus padres en lo que se refiere a satisfacer sus necesidades para poder subsistir y llevar una vida sana dentro de la sociedad ya que a falta de esto produce unas consecuencias en el menor como por ejemplo ser infeliz, ser violento, drogadicto, discapacidades, delincuente ocasionando serios problemas o perjuicios en la Sociedad.*

*Nos identificamos con el Código del menor que para nuestro juicio esperamos confrontarlos con los casos que se presentan en la ciudad de Barranquilla.*

*Tiene su origen en el Numeral 2 Art. 411, 413. Código Civil, Art. 44 constitución nacional y el art. 133 del Código del menor. Lo que no queremos expresar en el desarrollo del éste tema titulado : DETERMINACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS MENORES HACIA SUS ASCENDIENTES, es que este tiene su fuente en el Art. 133 del Código del menor que se refiere a la definición de alimentos.*

*Antes de entrar a desarrollar el tema que específicamente hemos seleccionado para éste trabajo, es necesario consultar la amplia experiencia de doctos en la materia y hacer una breve referencia a la división o clasificación de los alimentos.*

---

*Indagando acerca de la palabra alimento podemos señalar que el Doctor Antonio Sierra Rincón (1) quien en forma ensantiva y pormenorizada ha desarrollado el tema en su obra alimento ante los Jueces de familia, civiles y promiscuos municipales de quien nos hemos permitido extraer algunos planteamientos de suma importancia para el asunto en cuestión.*

*“Lo que comprenden los alimentos : al Fijar el Juez una cuota alimentaria en forma provisional o definitiva en sentencia, se hace de una manera genérica y no específica.*

*Sustento : Lo que significa mantenimiento, Alimento : lo que sirve para dar vigor.*

*Habitación : Lo relacionado por vivienda.*

*Vestido : A más de las veces los padres que son conscientes, fuera de la cuota proporcionan vestuario a sus hijos, lo que no es permanente, o los uniformes para el Colegio.*

*Asistencia Médica : Se presta ésta asistencia médica por intermedio de (unidades) entidades que tienen las mismas para los hijos de sus servidores.*

---

*Es importante que los padres deben estar atentos a ésta situación y brindar la protección requerida en cuanto a salud de sus hijos se refiere.*

*Recreación : No solo es el cumplimiento de una cuota sino que el padre o madre se apersona en cuanto a la recreación de sus hijos. Como lo es permanecer con él o ellos en determinado momento, compartir en salida, llevarlos al cine, deportes, etc.*

*Es por lo tanto la manera como se busca una relación paterna o materna filial. De ahí la importancia de las visitas que los padres comprendan que no deben actuar egoístamente, ni buscar un aspecto económico ya que con ello se convierten en padres de bolsillo.*

*Formación integral : Criar, educar, desarrollar a una persona física y moralmente. Es integrarse padres e hijos, que ambos padres se orienten, corrijan a sus hijos que estén pendientes de los mismos brindarles protección, cariño, etc.*

*Los padres son los primeros educadores de sus hijos, son los que ponen los medios para ello, y no por una separación procedan a negarles lo que*

---

compete a esa situación. Es informar a los hijos, comunicar sobre las diferentes situaciones que se presentan a diario en el hogar dentro de la moral y las sanas costumbres.

Los alimentos además comprenden el proporcionar los gastos de embarazo y parto de la madre : Es lógico que cuando la madre está embarazada se le debe prodigar toda clase de atenciones en razón a su estado, no solo a nivel medico respecto de su control prenatal, sino todos los demás propios del parto.

Se deben distinguir por lo tanto :

*Madre Embarazada casada* : El esposo asume todas las obligaciones frente a la misma.

*Madre Soltera que hace vida marital* : El concubino si es consciente, asume los gastos de ese embarazo y por consiguiente parto.

*Madre Soltera* que no convive con el pretense padre de la criatura por nacer.

Se requiere previo reconocimiento ; para ello y por ende si así lo hace se le olvida asumir la responsabilidad. El legislador generalmente no entra a

*definir o dar un concepto, sino que es más bien labor de la doctrina entrar a definir y dar un concepto, de las sustituciones, cuyo estudio abordan en determinada obra dependiendo en muchos casos el concepto de la presiación o criterio personal del autor (2).*

*De acuerdo a lo establecido en el Art. 4o. de la Ley 75 de 1968, Define los alimentos expresando que quien se sustraiga, sin justa causa, a las obligaciones legales de asistencia moral o alimentaria debida a sus ascendientes, descendientes, hermanos o hijos adoptivos, o el conyugue o un divorciado sin su culpa o que no halla incurrido en adulterio, estará sujeto a la pena de 6 meses a dos años de arresto, hay falta de asistencia moral cuando se incumplan voluntaria las obligaciones de auxilio mutuo y cuidado de la prole.*

*El código del menor establece el siguiente concepto " Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor" (3).*

---

*de un modo que correspondan a su posición social los segundos son "Las que se dan al alimentado simplemente para sustentar la vida".*

3. *Por el momento procesal en que se reclaman. Son provicionales y definitivos : Los primeros son los que se determinan durante el trámite del proceso. Dado el carácter urgente e inaplazable de la sustentación del individuo el legislador, autoriza al juez para que determine alimentos dentro de las escuelas del proceso, cuando exista fundamento clausible para ello. Los definitivos son los que se determinan en la sentencia.*

4. *Por su exigibilidad : Se clasifican en pensiones cumplidas o devengadas y pensiones futuras. Los alimentos se deben desde la primera demanda. Alimentos futuros son los que están por causado.*

*Concebido este derecho y ésta obligación en tales términos concluimos que presentan las siguientes características.*

1. *Reciprocidad : Ella se desprende de la misma causa eficiente de la obligación si se funda en vinculos familiares, quien tiene derecho a recibir alimentos, también tiene el deber de prestarlo.*

2. *Númerus Clausus* : La obligación alimenticia no se concibe sin una ley que le imponga en otros términos, no existirá sino en provecho y a cargo de las personas que el legislador a creído conveniente designar.
3. *Carácter Social* : tiende a resolver el problema de conservar la vida de los individuos, en interés de la sociedad.
4. *Solucionar una necesidad actual* : Esto es, atienden a las personas en una necesidad existente al tiempo de la demanda. Por ello no se puede pedir para cubrir necesidades pasadas.
5. *Eminentemente circunstancial y variable*. Ya se dijo que el derecho a vivir, primer derecho del hombre implica un interés social y como tal puede hacerse efectivo en cualquier época, siempre que se presenten las circunstancias que le dan nacimiento.
6. *Es extrapatrimonial*. Tanto el derecho como la obligación son esencialmente personales y no siguen la suerte de los demás derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio de el individuo de allí que sea :
  - a. *Intransferible e Intransmisible* : Tal característica es consecuencia de que se trata de un derecho personalísimo se extingue con la muerte del alimentante y del beneficiario sin que ello impida que los herederos de éste

*puedan reclamar las pensiones causadas y no pagadas por el alimentante, en cuanto no halla pre-escrito.*

*b. Es inenajenable De manera que cualquiera negociación sobre ella cae en el campo de la ilicitud, por objeto ilícito (art. 1521) Empero, ello no impide que puedan enajenarse mezadas causadas y no pagadas (art. 426 C.C.).*

*c. Es inembargable : (Art. 1677 Numeral 9 Código Civil, 684 No. 14 C.P.C.)*

*d. Es imprescriptible (426 C.C. y 1518)*

*e. No es materia de transacción a manera de que prescinda aprobación judicial (Art. 2.474 del .C.C).*

*f. Es incompensable : Esto es, que quien debe alimentos no puede oponer al demandante lo que este le deba, pues, como se anotó, los alimentos están destinados a la subsistencia de la persona, no al pago de deuda (art. 425 del C.P.C.).°*

*Fundamento jurídico : Es el parentesco o vinculo familiar*

*El vinculo familiar es la causa eficiente de la prestación.*

*Requisitos para la exigibilidad de la obligación alimentaria.*

1. *Que existe un texto del legislador que exprese el derecho de reclamar alimento.*

2. *Capacidad económica del alimentante :*

*¿La potencialidad económica se mide por las rentas que perciba la persona obligados o será preciso tomar en consideración su patrimonio ?*

*El art. 419 C.C. se limita a expresar que para la tasación de alimentos deberá tomarse siempre en consideración.*

*“Las facultades del deudor y sus circunstancias domesticas.*

3. *Necesidad actual para el alimentario .*

*Los alimentos solo se dan para la subsistencia del alimentario y, por ello no comprende el pago de las deudas aunque estas se hallan contraído para su sostenimiento los alimentos están destinados para necesidades futuras y no necesidades pretéritas. Para establecer la cuantía de la pensión se debe tener en cuenta, en relación con el deudor su caudal y sus circunstancias domesticas, pero en relación con el acreedor, la necesidad de los alimentos, ya por carencia de recurso o por deficiencia de los mismos.*

*En Barranquilla en relación con el Código del menor no establece las causales por las cuales se da el delito de inasistencia alimentaria.*

*De indagaciones que hemos obtenido en las Comisarias, Inspecciones de Familia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y en los Juzgados de Familia de la ciudad de Barranquilla.*

*Las causales más frecuentes en la ciudad de Barranquilla son por ejemplo. Padres Desempleados que llegan a solicitarles alimentos que realmente no tienen un trabajo otros que aunque tengan la forma de poder subsanar y cumplir con sus hijos se abstienen de suministrar alimentos, porque están en conflictos con la pareja ya sea por que el marido bebe mucho o no hay afecto hacia los menores, y piensan que la forma de castigar a su compañera con quien se separa es no dándole alimento a los hijos, los cuales es un error por cuanto los alimentos no son para sus señoras ; ni para los señores que queda de esa unión o de ese matrimonio. También por que el menor no ha sido reconocido por el padre o porque el dinero que devenga no es suficiente por maltrato físico, maltrato psicológico.*

---

*En cuanto al sector Social en Barranquilla llegan solicitudes de alimentos de todos los sectores de todos los estratos sociales, pero indiscutiblemente en los estratos 3,2,1, se ven más las solicitudes hay mayor sustracción de las obligaciones por parte de los padres hacia los menores hijos debido a la vinculación laboral de una manera formal o estable como una empresa ; son generalmente trabajadores independientes.*

*En las estadísticas llevadas en las comisarias, Inspecciones de Familia, ICBF. En el presente año se observa un número considerable de 505 por los casos de maltrato físico, Maltrato psicológico, Inasistencia alimentaria - compromiso firmado no asistieron a la audiencia de confirmación, compromisos incumplidos, enviados a la fiscalía por Remisión del ICBF,. Por competencia ver anexos.*

*Por otra parte en los distintos Juzgados de Familia de Barranquilla, notamos aproximadamente 120 casos de este año, generalmente por incumplimiento de las obligaciones.*

*En materia de alimentos se ha creado la Ley 311 del 12 de Agosto de 1996. Que dice "Crearse el registro de protección familiar".*

---

*Se le hace ciertas limitaciones aquellos padres que en un momento dado se sustraigan de las obligaciones por que es obligación de los jueces de familia, los promiscuos de familia y los fiscales informar al DAS implementar desde el mes de Febrero un listado en el cual se incluirán los nombres con sus respectivos documentos de identidad y lugar de residencia , de aquellas personas que sin justa causa se sustraigan de la prestación de los alimentos debidos por la Ley para con sus hijos menores.*

*Agrega además que toda medida que beneficie a los niños es saludable. Pero que esta se haga efectiva es muy importante que las empresas tanto públicas como privadas, soliciten al DAS el certificado que permita establecer si la nueva persona vinculada a su empresa tiene algún proceso pendiente de carácter alimentario, y se abstenga a celebrar contratos con dicha persona, hasta tanto no exista un compromiso de ellos de cumplir con la cuota alimentaria o de autorizar al pagador de la empresa para que hagan los respectivos descuentos los jueces y fiscales de todo el país deberán informar al DAS. La identidad de toda persona que haya sido demandada por el incumplimiento de la obligación alimentaria, tal como lo establece la ley.*

---

*El incumplimiento de las obligaciones señaladas por esta Ley es sancionable y es mirada por primera vez que ellos se sustraigan como una falta grave y cuando haya reincidencia a la sustracción alimentaria se mira como una falta gravísima y se le aplica al funcionario público el estatuto disciplinario Ley 200. Con los empleados privados son sancionados con multas de dos a veinte salarios mínimos mensuales impuestos por el funcionario señalado por el DAS y cuando sean reincidentes acarreará una multa entre 200 y 400 salarios mínimos mensuales.*

*Como ya habíamos anotado antes, es éste quizás el aspecto más polémico de los alimentos ya que frente a la vigencia del decreto 27-37 de 1989. En su art. 133 son muchos los cambios que se han dado en nuestro ordenamiento jurídico ya que en el art. 411 del Código C. para nuestro juicio no establece de manera amplia el concepto de alimentos, debido a esto hubo la necesidad de crear nuevas reformas como es el caso a lo que concierne el derecho de familia por medio del cual se están rigiendo los procesos de alimentos.*

*Otra deficiencia que hemos anotado en la norma substancial al respecto si la cuota alimentaria se está llevando a cabalidad y si verdaderamente es destinada a suministrar alimentos al menor.*

---

*Indiscutiblemente que la sustracción de los padres en el aspecto alimentario para el niño acarrea grandes consecuencias porque al no responder las personas que por ley son llamadas a suministrar alimentos a sus menores hijos tienen consecuencia de mucha índole a través de su desarrollo físico, psíquico, pues un niño que no se le da una alimentación adecuada es un niño desnutrido, un niño que se encuentra en un grado de desnutrición que puede ser grave, leve y levisimo, igualmente no va a tener las oportunidades de asistir a los planteles educativos, no va a poder tener la parte recreativa, además al no suministrar alimentos se va a ver privado de estos privilegios que le consagra la Ley.*

*A nuestra manera de ver, la reclamación de alimentos del menor acreedor hacia el ascendiente negligente de suministrarlo a pesar de ser un recurso realmente importante para ellos presenta fallas más de forma que de fondo afirmamos esto por el hecho de que la norma descrita en el C.C clasifica los alimentos pero no da una definición exacta de lo que es alimento y a la vez el dec. 2737/89 ó Código del menor hace lo contrario. Define pero no clasifica a esto es decir, existe una inconsistencia en las normas en lo que antes quiso hacer un complemento de las mismas.*

---

*Es importante hacer ciertas precisiones en relación al hecho de que muchas veces se cometen injusticias en cuanto al reclamado de alimentos, por el hecho de que subsisten vicios y es que quien posea los recursos suficientes y quien pueda realizar mayor aporte probatorio verdadero o no es quien gana los negocios y la realidad es que de cien casos de reclamación de alimentos 85 demandados tiene como asistir a los reclamantes sin embargo esta realidad no se la aclamamos a las normas consagradorias de la defensa de sustento de los menores sino en quienes están encargados de administrar e impartir justicia en este caso los jueces, a pesar de los avances logrados en esta materia también es cierto que se necesita de muchos años de más para lograr que la justicia en este campo sea administrada con equidad. Si tenemos en cuenta que quien está reclamando su sustento es un menor y como se quiera hay que hacer cumplir la constitución como norma de norma.*

### **BIBLIOGRAFIA**

*NARANJO OCHOA Fabio, Los alimentos en el Derecho Civil persona y Familia, Santafé de Bogotá, Doctrina Editorial Señal S.E. Edición 1993.*

*SUAREZ M, Hellmut F. Teoria y Practica del Derecho de familia y Protección del menor, Análisis Doctrinal y Jurisprudencial la Edición 1995, Ediciones Doctrina y Ley. Santafé de Bogotá Colombia.*

*Nuevo Código del menor, Dec. Número 27-37 de 1989 Doc. numero 22-72 de 1989 Jurisdicción de familia Santafé de Bogotá D.C. 1993*

---

DATOS ESTADISTICOS MES DE FEBRERO DE 1957.

Matratos Físico	Matratos Ina. Alq. Computacion	No satisficieron a la Voluntad de sus Empleados	Completos Incumplidos Empleados a la Empresa	Revolución al Estado, por Compensación.
2	3	13	17	2

Conflictos Familiares ventileados por el Dpto de Trabajo Social

Administración a la Juventud	Administración a la Juventud	Administración a la Juventud
10	10	10

DATOS ESTADÍSTICOS MES DE DICIEMBRE DE 1966.

Materia o Finicio	Materato Psicologico	Ins. Ali. Compromisos Fj:andos	En asistieron a la Audiencia de Con.	Se pidiere a la Audiencia a la Jierarfa	Resolución Al Excmo. Sr. Diputado Competencia.
2	3	21	47	3	5.

Conflictos Familiares Ventileados por El Dpto de Trabajo Social

7

25

9

No asistieron a la Audiencia Programada con T. Social

Resolución a Psicologo por Coordinación del Dpto de Trabajo Social.

DATOS ESTADÍSTICOS MES DE MARZO DE 1971

Maltrato Físico	Maltrato Psicológico	Ana. Al. Compromisos Firmados	No asistieron a la Audiencia de Con.	Casos que Incumplieron Envío al J.C.B.F.	Remisión al J.C.B.F. por Competencia.
3	4	29	0	0	1

Conflictos Familiares Ventilados por el Dpto. de Trabajo Social	No asistieron a la Audiencia Programada con T. Social.	Remisión a Psicología por Consideración del Dpto. de Trabajo Social.
---	--	--

24

25

0